



**Normas internas de contratación
de proveedores de la
Unión General de Trabajadores de
Castilla y León**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Regla 1ª.- Objeto

CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR UGT DE CASTILLA Y LEÓN

Regla 2ª.- Ámbito de aplicación

Regla 3ª.- Clases y tipos de contratos celebrados por UGT DE CASTILLA Y LEÓN

Regla 4ª.- Régimen jurídico

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS GENERALES

Regla 5ª.- Plazo de los contratos

Regla 6ª.- Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos

Regla 7ª.- Perfección y forma de los contratos

Regla 8ª.- Clasificación de los niveles de contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN

Regla 9ª.- Licitación Pública contratos derivados de Subvenciones Públicas.

CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO

Regla 10ª.- Órgano de contratación

Regla 11ª.- Publicación a través de la Web

Regla 12ª.- Capacidad y solvencia del empresario

CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Regla 13ª.- Preparación de los contrato y garantías para contratar

Regla 14ª.- Gastos de publicidad

Regla 15ª.- Hoja Autorización

Regla 16ª.- Documentación de la contratación por niveles

Regla 17ª.- Pliegos y Prescripciones Técnicas

Regla 18ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 1 de contratación

Regla 19ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 2 de contratación

Regla 20ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 3 de contratación

Regla 21ª.- Otros procedimientos

CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Regla 22ª.- Formalización del contrato

CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Regla 23ª.- Efectos. Modificación y extinción del contrato

Regla 24ª.- Responsable del contrato

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Regla Adicional Primera.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor

Regla Adicional Segunda.- Ambito de Aplicación

Regla Adicional Tercera.- Cómputo de los plazos

Regla Adicional Cuarta.- Impuesto sobre el Valor Añadido

PREÁMBULO

1. “LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES de Castilla y León” (en adelante, “UGT de Castilla y León”) se configura como una Unión Regional de la Unión General de Trabajadores, constituida al amparo del artículo 7 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en adelante “LOLS”, por las demás disposiciones legales vigentes, por sus Estatutos y por los Reglamentos Internos que los desarrollen)

2. Mediante las presentes Instrucciones se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos de la Unión General de Trabajadores, en relación con el artículo 4.2.e de la LOLS que establecen que: *“Los procedimientos de contratación de la UGT se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente. El sindicato debe aprobar unas Instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas Instrucciones deberán publicarse en la página web del sindicato”.*

3. Adicionalmente, las presentes Instrucciones se desarrollan también en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”). *“Las organizaciones sindicales reguladas en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto [...] cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo, y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente. Los sujetos obligados deberán aprobar unas Instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas Instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web”.*

4. Nota aclaratoria: todas las definiciones y conceptos utilizados en el texto de las presentes Instrucciones se entenderán realizadas a los propios de la LCSP.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Regla 1ª.- Objeto

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, los procedimientos de contratación que celebre UGT DE CASTILLA Y LEÓN, a fin de garantizar que la contratación de esta Organización Sindical se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y a la confidencialidad cuando sea procedente.
2. Las instrucciones aquí recogidas pretenden a su vez, establecer una relación transparente con los proveedores evitando la concentración y propiciando la diversificación para recibir un mejor servicio.
3. Sin perjuicio de las normas contenidas en las presentes Instrucciones para garantizar los principios enumerados en el párrafo anterior, UGT DE CASTILLA Y LEÓN tiene un Código de Conducta en Compras y un Código de Buenas Prácticas de Proveedores.

CAPÍTULO II: TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR UGT DE CASTILLA Y LEÓN

Regla 2ª.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que celebre UGT DE CASTILLA Y LEÓN para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus Estatutos.
2. No serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de contratos que afecten al personal de UGT DE CASTILLA Y LEÓN, en cuyo caso será de aplicación la normativa laboral. Conforme al ámbito establecido en la LCSP, quedan asimismo excluidos de las presentes Instrucciones, aquellos contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas sindicales, actos públicos y manifestaciones, incluidos en los siguientes códigos CPV, cuando sean adjudicados en el contexto de una campaña o actividad sindical, en especial de elecciones sindicales y de fomento de la afiliación: • 79341400-0: Servicios de campañas de publicidad. • 92111230-3: Producción de películas de propaganda. • 92111240-6: Producción de videocintas de propaganda.

Regla 3ª.- Clases y tipos de contratos celebrados por UGT DE CASTILLA Y LEÓN

Los tipos de contratos aparecen definidos en la LCSP en sus artículos 13 (contrato de obras); 16 (contrato de suministros); 17 (contratos de servicios) y 18 (contratos mixtos).

Regla 4ª.- Régimen jurídico

La preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos celebrados por UGT DE CASTILLA Y LEÓN, dentro del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, se regirán por las normas contenidas en los Capítulos V y VI de las mismas y supletoriamente por el Derecho Privado.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS GENERALES

Regla 5ª.- Plazo de los contratos

La duración de los contratos y la posibilidad de prever una o varias prórrogas se adecuará a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Regla 6ª.- Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos

1. En los contratos que celebre UGT DE CASTILLA Y LEÓN podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

2. Respecto al contenido de los documentos en los que se formalicen los contratos celebrados por UGT DE CASTILLA Y LEÓN se atenderá a las prescripciones del artículo 35 de la LCSP.

Regla 7ª.- Perfección y forma de los contratos

1. Los contratos celebrados por UGT DE CASTILLA Y LEÓN se perfeccionan con su formalización.

2. Los contratos de UGT DE CASTILLA Y LEÓN se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

3. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo UGT DE CASTILLA Y LEÓN contratar verbalmente, salvo que lo exija la propia naturaleza del contrato o el carácter urgente de su celebración.

Regla 8ª.- Clasificación de los niveles de contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN se estructurará en los siguientes niveles:

NIVEL DE CONTRATACIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	PROCEDIMIENTO
0	INFERIOR A 3.000€	ADJUDICACIÓN DIRECTA
1	IGUAL O SUPERIOR A 3.000€ E INFERIOR A 15.000€	AL MENOS 3 PRESUPUESTOS ADJUDICACIÓN DIRECTA
2	IGUAL O SUPERIOR A 15.000€ E INFERIOR A 150.000 €	AL MENOS 3 PRESUPUESTOS LICITACIÓN PÚBLICA
3	IGUAL O SUPERIOR A 150.000 €	MESA DE CONTRATACIÓN

Regla 9ª.- Licitación Pública contratos derivados de Subvenciones Públicas.

1.- Todos los contratos para la prestación de un servicios que superen el 50% de una subvención pública concedida a la Organización, requerirá la Licitación Pública, equivalente el nivel 2 y 3 señalados anteriormente.

CAPÍTULO IV: LAS PARTES DEL CONTRATO

Regla 10ª.- Órgano de Contratación

1. La representación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN para la celebración de contratos en nombre de ésta, y por lo tanto quien ostenta la condición de Órgano de Contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN, corresponde a la Comisión Ejecutiva UGT Castilla y León, según lo dispuesto en sus Estatutos, quien lo ejercerá directamente o a través de las personas debidamente apoderadas al efecto.

2. La tramitación del Expediente de Contratación corresponderá al Responsable ejecutivo en materia de Tesorería y/o Administración.

3. El certificado de suficiencia presupuestaria corresponderá al Responsable del departamento económico, en concreto al Tesorero de la Comisión Ejecutiva UGT Castilla y León o persona en quien este delegue.

4. La autorización del pago corresponderá al órgano que la tenga atribuida, en virtud de los correspondientes poderes de representación, generales o singulares.

Regla 11ª.- Publicación a través de la Web

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad en materia de contratación, UGT DE CASTILLA Y LEÓN difundirá a través de su página Web institucional los datos e informaciones referentes a la misma. En todo caso, deberá publicarse en el perfil del contratante al menos el contenido que establece el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más diarios de carácter nacional.

3. En relación al nivel 3 de contratación, se publicará en el perfil del contratante la documentación y pliegos para un correcto cumplimiento de las presentes Instrucciones y sus principios. La información de las adjudicaciones de los contratos se publicará incluyendo, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.

Regla 12ª.- Capacidad y solvencia del empresario

Podrán contratar con UGT DE CASTILLA Y LEÓN, las personas que reúnen las condiciones de capacidad y solvencia que establecen los artículos 65 y siguientes de la LCSP siempre que no incurran en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

Los proveedores deberán hacer una declaración responsable del cumplimiento de los requerimientos legales en materia social y laboral para participar en los procesos de contratación iniciados por la UGT de Castilla y León. Así mismo, estarán obligados a cumplir los criterios del Acuerdo Estatal de Negociación Colectiva.

CAPÍTULO V: PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Regla 13ª.- Preparación de los contratos, garantías para contratar

1. En los contratos que celebren UGT DE CASTILLA Y LEÓN, el Órgano de Contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en Derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Regla 14ª.- Gastos de publicidad

Los gastos ocasionados, en su caso, por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán a cargo del adjudicatario.

Regla 15ª.- Hoja de Autorización y Adjudicación

1. Todo proceso conllevará la apertura de un Expediente de Contratación, donde obligatoriamente debe incorporarse una Hoja de Autorización que soporte para dicha contratación, la dotación suficiente UGT Castilla y León recogida en los Presupuestos de la Organización o cumplimiento de los requisitos de justificación cuando se trate de un programa subvencionado con carácter finalista.
2. A su vez, el expediente incluirá una Hoja de Adjudicación donde se relacionen los presupuestos recibidos y la justificación del proveedor elegido.

Regla 16ª.- Documentación de la contratación por Niveles

1. Con carácter previo a la licitación que se celebre en todo contrato, se implementará el Expediente de Contratación.
- 2.- El Expediente de Contratación estará constituido en **nivel 0 < 3.000 €** por los siguientes documentos:
 - a) Hoja de autorización relacionado con Programa Finalista
3. El Expediente de Contratación estará constituido en **nivel 1 > 3.000 - 15.000 €** por los siguientes documentos:
 - a) Hoja de autorización
 - b) Hoja de Presupuestos (Mínimo 3)

c) Hoja de Adjudicación

4.- El Expediente de Contratación estará constituido en **nivel 2 15.000 € - 150.000 €** por los siguientes documentos:

- a) Hoja de autorización
- b) Pliego de condiciones
- c) Informe necesidad de contratación
- d) Hoja de presupuestos (Mínimo 3)
- e) Hoja de Adjudicación y Formalización del contrato

Licitación pública: Anuncio y adjudicación en la Página Web UGT Castilla y León, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siempre que sea necesario.

4.- El Expediente de Contratación estará constituido en **nivel 3 >150.000 €** por los siguientes documentos:

- a) Hoja de autorización
- b) Pliego de condiciones
- c) Informe necesidad de contratación
- d) Hoja de presupuestos (Mínimo 3)
- e) Hoja de Adjudicación y Formalización del contrato

Licitación pública: Anuncio y adjudicación en la Página Web UGT Castilla y León y Plataforma de Contratación del Sector Público. Donde la Mesa de Contratación corresponderá a la Comisión Mancomunada del Servicio Territorial de Gestión UGT Castilla y León.

Regla 17ª.- Pliegos y Prescripciones técnicas

1. Para los contratos incluidos en el nivel 2 de contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN, deberá elaborarse un Pliego o Bases técnicas, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, y en su caso, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 130 de la LCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Este documento formará parte integrante del contrato.

2. En los contratos incluidos en el nivel 3 de contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN deberá elaborarse un Pliego y/o Bases Técnicas, que será aprobado por el Órgano de Contratación y que formará parte integrante del contrato.

3. UGT DE CASTILLA Y LEÓN podrá aprobar modelos de Pliegos tipo para su utilización en los contratos de la misma clase. La aprobación de estos modelos corresponderá al Órgano de Contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN previo informe de los servicios jurídicos.

Regla 18ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 1 de contratación

Los contratos que formen parte del nivel 0 y 1 de contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario que ostente la capacidad de obrar legalmente exigible y que cuente con la habilitación necesaria para desarrollar la prestación objeto del contrato.

Regla 19ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 2 de contratación

1. El plazo de presentación de las ofertas se fijará en los Pliegos por el Órgano de Contratación de UGT DE CASTILLA Y LEÓN sin que pueda ser inferior a 10 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. No obstante lo anterior, el plazo de presentación de las ofertas podrá ser ampliado o reducido en función de las peculiaridades del contrato y del tiempo que se estime necesario para la preparación adecuada de las ofertas.

2. En los contratos celebrados por UGT DE CASTILLA Y LEÓN dentro del nivel 2 de contratación, se solicitarán al menos la participación de 3 proveedores diferentes. Durante la evaluación de la solvencia técnica se analizará la capacidad de que el licitador o proveedor pueda prestar el servicio o de suministrar los bienes cumpliendo con las especificaciones y condiciones requeridas. El interlocutor autorizado para comunicarse con los proveedores podrá ejecutar tantas rondas de negociación como sean necesarias para llegar a conseguir las mejores condiciones económicas para UGT DE CASTILLA Y LEÓN.

Regla 20ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 3 de contratación

1. Para la adjudicación de contratos celebrados por UGT DE CASTILLA Y LEÓN de nivel 3, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que corresponderá a la Comisión Mancomunada del Servicio Territorial de Gestión. El Órgano de Contratación a la vista de la propuesta de la Mesa, resolverá sobre la adjudicación del contrato, pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación siempre que motive debidamente su decisión. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante, al menos la información establecida en el artículo 151.2 de la LCSP.

2. Independientemente del nivel de contratación, la adjudicación del contrato atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos acordes a los del artículo 145 de la LCSP. El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica, deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en los Pliegos y conforme al artículo 149 de la LCSP.

3. El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de presentación de ofertas a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios enumerados en la Regla 1ª. Si transcurre dicho plazo máximo y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedi-

miento sin derecho a indemnización alguna. Con anterioridad a la formalización de control, UGT DE CASTILLA Y LEÓN se reserva el derecho de poner fin al procedimiento, sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

Regla 21ª.- Otros procedimientos

No obstante el procedimiento descrito, UGT DE CASTILLA Y LEÓN siempre podrá acudir a los procedimientos previstos en la LCSP, o a cualquier otro si así lo justifica en el Expediente de Contratación y lo manifiesta expresamente en el Pliego.

CAPÍTULO VI: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Regla 22ª.- Formalización del contrato

1. La formalización del contrato tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días naturales.
2. Los contratos se formalizarán en documento privado, salvo que UGT DE CASTILLA Y LEÓN, según el caso, considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán a cargo de UGT DE CASTILLA Y LEÓN. Si fuera el contratista el que solicitase la formalización en escritura pública, los gastos correrán de su cargo.
3. Para la formalización del contrato deberá publicarse la información del mismo exigida por la LCSP y tras el perfeccionamiento del mismo, en la página Web de UGT DE CASTILLA Y LEÓN conforme a la Regla 13ª de las presentes Instrucciones.
4. En todo lo no previsto en esta regla, regirá el contenido del artículo 153 de la LCSP relativo a la formalización del contrato.

CAPÍTULO VII: EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Regla 23ª.- Efectos. Modificación y extinción del contrato

Los contratos celebrados se regirán, en cuanto a sus efectos y extinción, por lo previsto en los Pliegos y en su defecto por el Derecho Privado.

Regla 24ª.- Responsable del contrato

La Secretaria responsable de la Tesorería y/o Administración le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación que constituye su objeto.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Regla Adicional Primera.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor

1. Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en la página Web Institucional de UGT DE CASTILLA Y LEÓN.

Regla Adicional Segunda.- Ámbito de Aplicación

En virtud de lo establecido en el artículo 3.4 de la LCSP, estas normas también serán de obligado cumplimiento para la Fundación Fermín Carnero y las asociaciones dependientes de la UGT Castilla y León.

Regla Adicional Tercera.- Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma, se indique, expresamente, que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Regla Adicional Cuarta.- Impuesto sobre el Valor Añadido

- 1.** En los importes establecidos en las presentes Instrucciones se entenderá excluido el Impuesto de Valor Añadido, salvo que en los mismos se indique expresamente lo contrario.
- 2.** Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción de los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.